



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

1411/2021

Nombre del sujeto obligado

Instituto de Justicia Alternativa.

Fecha de presentación del recurso

16 de junio de 2021

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

14 de julio de 2021



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO



RESOLUCIÓN

" La información se encuentra incompleta derivado a que solo ostentan cargos de coordinadores sin mencionar los auxiliares de los mismo por lo tanto solicito que se integre el directorio completo de todo el personal que labora en el instituto de justicia alternativa. "Sic

AFIRMATIVO

Se **SOBRESEE**, la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que el **el sujeto obligado remitió la información faltante mediante respuesta en alcance**

Archívese, como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Instituto de Justicia Alternativa**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico el día **16 dieciséis de junio del 2021 dos mil veintiuno**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I., toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información el día **10 diez de junio del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que el término de **15 quince días hábiles a partir de que surta efectos la notificación de dicha respuesta empezó a correr el día 14 catorce de junio y fenecía el día 02 dos de julio del 2021 dos mil veintiuno** por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el 01 primero de junio del 2021 dos mil veintiunos vía Plataforma Nacional de Transparencia generando el número de folio 04770021 de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

“Se solicita toda la plantilla de servidores públicos con su cargo o función, área de

adscripción, lugar de trabajo, número telefónico y extensión, correo electrónico y nivel salarial "Sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información el día 10 diez de junio del 2021 dos mil veintiunos, en sentido afirmativo, al tenor de los siguientes argumentos:

Se anexa información.

III.- Se da contestación en lo particular a todos y cada uno de los puntos formulados por el solicitante, apeguándose a los principios de congruencia y exhaustividad, en concordancia a lo estipulado con el Criterio:

02/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) con la letra día lo siguiente:

Acto seguido, el día 16 dieciséis de junio del 2021 dos mil veintiunos, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión vía Infomex, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

" La información se encuentra incompleta derivado a que solo ostentan cargos de coordinadores sin mencionar los auxiliares de los mismo por lo tanto solicito que se integre el directorio completo de todo el personal que labora en el instituto de justicia alternativa. "sic

Con fecha 22 veintidós de junio del 2021 dos mil veintiunos, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado **Instituto de Justicia Alternativa**, mediante el cual, se requiere para que un terminó no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo acuerdo fue notificado mediante el oficio de número PC/CPCP/1101/2021.

Por acuerdo de fecha 28 veintiocho de junio del 2021 dos mil veintiunos, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado el 24 veinticuatro de junio del mismo año mediante el oficio **UT/100/2021** visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación, al recurso de revisión que nos ocupa, a través del cual en su parte modular refirió lo siguiente:

En consecuencia, el día 10 diez de junio del 2021 la Unidad de Transparencia emitió resolución, respecto a la solicitud de información, dando contestación en tiempo y forma al ciudadano.

Se anexa notificación electrónica.

Cabe hacer mención que el día 23 veintitrés de junio, este Sujeto Obligado envió en vía de alcance el Directorio Actualizado.

Se anexa notificación electrónica.

Es importante precisar que el área generadora de la información en ningún momento negó la información al solicitante entregando en tiempo y forma la información al peticionario, por lo que este Sujeto Obligado, cumpliendo con el termino estipulado en el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, misma que contiene la información de lo peticionado.

Es importante manifestar que el único interés de ésta Unidad de Transparencia, es atender a solicitud de todo ciudadano, de conformidad con los ordenamientos legales en materia de Transparencia, actuando siempre conforme al derecho en ese sentido reitero toda mi atención y apertura para entregar la información pública requerida, por supuesto, siempre actuando de conformidad a lo que establece la ley, como lo he venido haciendo en este caso, pues en mi actuar no existió, ni existe dolo, ni mala fe.

. "Sic

RECURSO DE REVISIÓN: 1411/2021
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 14 CATORCE DE JULIO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO

De la vista otorgada por este Pleno al recurrente, mediante acuerdo de fecha 07 siete de julio del 2021 dos mil veintiuos, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse, por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe de ley presentado por el sujeto obligado.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

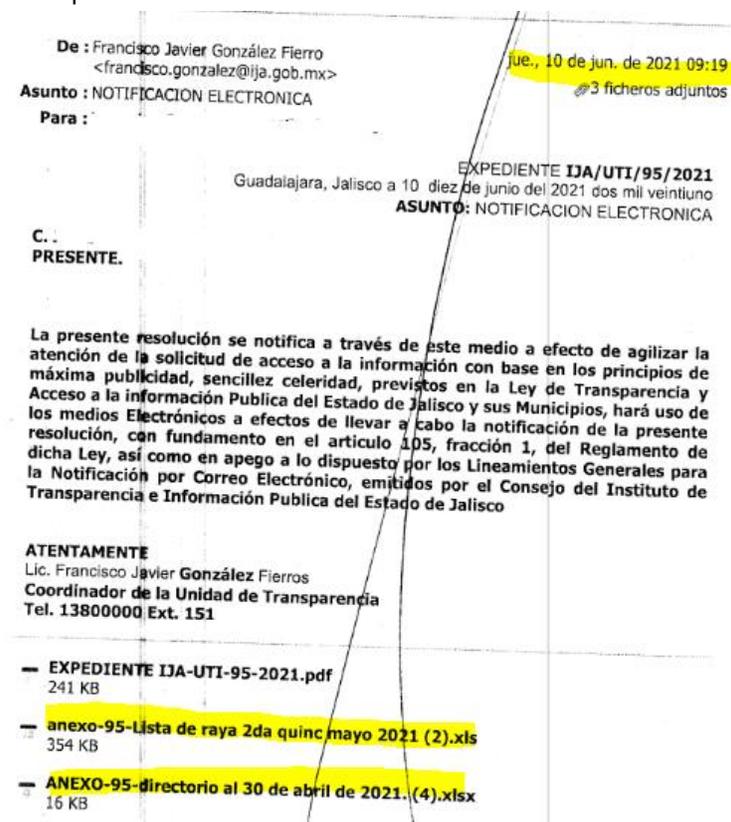
De lo anteriormente expuesto se tiene que le asiste razón a la parte recurrente, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que **el sujeto obligado mediante respuesta en alcance remitió la información restante al ciudadano.**

La solicitud de información pública fue consistente en requerir información de *toda la plantilla de servidores públicos con su cargo o función, área de adscripción, lugar de trabajo, número telefónico y extensión, correo electrónico y nivel salarial.*

El sujeto obligado en su respuesta inicial, se pronuncia sobre lo solicitado en sentido afirmativo argumentando que anexa la respuesta.

Por lo que el ciudadano se agravio en virtud de que se le proporciono los datos de los coordinadores, omitiendo la información respecto a los auxiliares de los mismos.

Por lo que, en el informe de ley, el sujeto obligado manifestó que remitió al ciudadano los directorios actualizados mediante respuesta en alcance vía correo electrónico como se muestra a continuación:



Precisando que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que

se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe presentado por el sujeto obligado.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado **remitió la información faltante solicitada**, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación

CUARTO. - Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

QUINTO. - Archívese el expediente como asunto concluido

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y

RECURSO DE REVISIÓN: 1411/2021

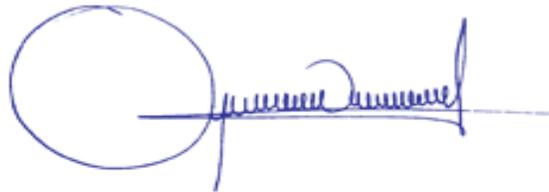
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 14 CATORCE DE JULIO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO

da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 14 catorce del mes de julio del año 2021 dos mil veintiuno



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1411/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 14 catorce del mes de julio del año 2021 dos mil veintiuno, misma que consta de 06 seis hojas incluyendo la presente.

MABR/MNAR